

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE CREA E INTEGRA EL COMITÉ DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- II. Además de lo anterior, la Ley Electoral del Estado previó en sus artículos 82 y 86, fracción XXI, la existencia de una Contraloría interna con atribuciones de fiscalización de los ingresos y egresos del Consejo; así como funciones de control y vigilancia de los servidores públicos del mismo, otorgándole la facultad de intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda.
- III. El 30 de septiembre del 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, mediante Acuerdo número INE/CG165/2014, mismo que fue notificado a este Consejo mediante Oficio No. INE/JLE/SLP/VS/0319/2014, el día de 1° de octubre del mismo año.
- IV. El 04 de octubre del 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó mediante el acuerdo número 116/10/2014 por unanimidad de votos, que el Lic. Héctor Avilés Fernández, fuera nombrado como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para el periodo respectivo. Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia

electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva

**SEGUNDO.** Que el artículo 10, fracción VI del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es facultad del Consejero Presidente emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Organismo Electoral.

**TERCERO.** Que el artículo 58, fracción I de la Ley Electoral del Estado, son facultades y atribuciones del Consejero Presidente, representar al Consejo legalmente ante toda clase de autoridades y particulares.

**CUARTO.** Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo

**QUINTO.** Que el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejero Presidente y los seis consejeros electorales, serán designados por el Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEXTO.** Que el artículo 43 de la Ley Electoral del Estado, establece que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se integra con: Un Consejero Presidente, y seis Consejeros Electorales, quienes tendrán derecho a voz y voto; Dos representantes del Poder Legislativo, uno de la mayoría, y uno de la primera minoría, que serán nombrados por el Congreso del Estado y sólo tendrán derecho a voz. Por cada representante propietario se designará un suplente; Un Secretario Ejecutivo con derecho a voz, designado por el Pleno del Consejo, a propuesta del Consejero Presidente de ese organismo y Un representante por cada partido político registrado o inscrito, y el representante del candidato independiente a Gobernador, si es el caso, los que sólo tendrán derecho a voz. Por cada representante propietario se designará un suplente.

**SÉPTIMO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86, fracción XXI de la Ley Electoral del Estado, el Contralor Interno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene la facultad de intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda.

**OCTAVO.** Que el artículo 486 de la Ley Electoral del Estado, establece que para efectos de responsabilidad de servidores públicos, tienen ese carácter los Consejeros Electorales del Pleno, el Secretario Ejecutivo, el Contralor Interno, y en general, todo funcionario del Consejo que pertenezca al servicio profesional electoral nacional, que desempeñe una función administrativa en el Consejo, o que con el carácter de consejero ciudadano presidente integre organismos

electorales, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, en los términos y para los efectos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**NOVENO.** Que la artículo 1º de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de San Luis Potosí, señala que tiene por objeto fijar las normas para la entrega-recepción de los recursos públicos del Estado de San Luis Potosí y establecer la obligación de que, sus titulares y los servidores públicos hasta el nivel de director de área; o su equivalente en el sector paraestatal o paramunicipal, rindan al separarse de sus cargos un informe de los asuntos de su competencia y entreguen formalmente el detalle de los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones

**DÉCIMO.** Que si bien, la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de San Luis Potosí, no es obligatoria para los organismos constitucionales autónomos como lo es el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en términos de lo establecido por su artículo 2º, ante la ausencia, al momento de la emisión del presente acuerdo, de una regulación específica respecto del proceso de entrega-recepción de los recursos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana saliente, siendo que éste se tiene que llevar a cabo, se fundamentará el presente acuerdo en la ley en cita, únicamente por lo que hace a la integración del Comité de Entrega-Recepción.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 16 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de San Luis Potosí, establece que una vez reconocida legalmente, la autoridad pública entrante designará una comisión para que en coordinación con la autoridad obligada a hacer la entrega, inicien la transferencia de los documentos e informes que contengan los estados en que se encuentran los asuntos relacionados con los recursos financieros, humanos y materiales; cada una de estas comisiones estarán integradas con un máximo de cuatro personas. Asimismo, la comisión receptora deberá tomar conocimiento de la situación que guarda la administración, desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos y en su caso obras públicas en proceso, de tal manera que al momento de concretarse el relevo en la titularidad de los puestos, se continúe la marcha de la actividad gubernamental.

**DECIMO SEGUNDO.** Que con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, la suscrita, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emito el siguiente:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE CREA E INTEGRA EL COMITÉ DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**PRIMERO.** Se crea e integra el Comité de Entrega-Recepción del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de San Luis Potosí, mismo que queda conformado de la siguiente manera:

- I. Mtra. Laura Elena Fonseca Leal;
- II. Lic. Héctor Avilés Fernández;
- III. C.P. Isabel Silos Rodríguez;
- IV. Lic. Lizbeth Lara Tovar;
- V. Lic. Isaura Carrillo, y
- VI. C.P. Claudia Marcela Ledezma González.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo personalmente a los interesados, para los efectos legales correspondientes, en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Se emite el presente acuerdo a los 06 días del mes de octubre del año 2014, en la ciudad de San Luis Potosí, Capital del mismo nombre.

**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**